



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALIO NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.685- Letra T.C.- Año 2017, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA – ESTUDIO RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2017**", del que:\_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de Comandante Luis Piedrabuena, el Sr. Federico Gulliver CHAPARROTTI BODLOVIC (D.N.I. N° 27.106.359) -Intendente Municipal- desde el 01/12/2017 al 31/12/2017 - la Sra. Marina Noelia OVIEDO (D.N.I. N° 28.051.436) -Contadora Municipal-; desde el 01/01/2017 al 31/12/2017 - y la Sra. Lorena Noemí PLATERO (D.N.I. N° 26.785.063) - Tesorera Municipal-; desde el 01/01/2017 al 31/12/2017.-\_\_\_\_\_

II.- Que mediante **Notas N° 75/76/206/282-AJEM-18 y 82-AJEM-19** la Auditoria de Entes Municipales solicitó a las autoridades de Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017.-\_\_\_\_\_

III.- Que a fs. 94 obra **Providencia N° 076-T.C.-19**, dada en Acuerdo Ordinario N° 2733 del veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se da formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditor Delegado, a los efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2017. \_\_\_\_\_

IV.- Que, durante el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y Tarifaria tuvo vigencia la Ordenanza N° 592/16 promulgada por Decreto N° 2112/16. -\_\_\_\_\_

V.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2017, aprobado por Ordenanza



del N° 596-H.C.D./17 de fecha 05 de julio de 2017, promulgada por Decreto N° 1574/17, asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 386.034.766,00).**

VI. - Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 258.456.887,82)**, los que sumados al Saldo del Ejercicio anterior de **PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.905.962,54)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 291.681.993,90).**

VII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CON ONCE CENTAVOS (\$ 267.741.790,11).**

VIII.- Que, del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 23.471.421,63)**, que se transfiere al próximo Ejercicio conforme se analiza en el Considerando. -

IX.- Que a fs. 95/114, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se Formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1. SALDO A TRANSFERIR; 2. SUBSIDIOS; 3. AYUDAS ECONÓMICAS; 4. LICITACIÓN PRIVADA N° 05/2017 OBRA REFACCIONES SECTORES DE VESTUARIO, BAÑOS Y ÁREAS DE CIRCULACIÓN VERTICALES EN ESCALERAS Y PASILLO A LA CANCHA DE



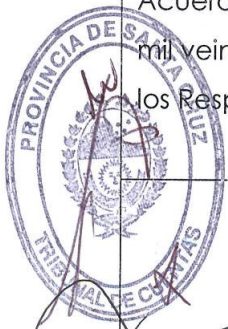
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

PALETA DEL GIMNASIO MUNICIPAL -- ETAPA II de Comandante Luis Piedrabuena; 5. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE; 6. CONCURSO DE PRECIOS N° 08/17 – REMODELACIÓN PARTE DE PARED DE ENTRADA AL HALL DE SECRETARIA DE INTENDENCIA Y SALA DE ESPERA MUNICIPAL; 7. EXPEDIENTES SIN DOCUMENTACIÓN; 8. FECHA DEL DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO ANTERIOR A FECHA INSTRUMENTO LEGAL; 9. ALQUILERES; 10. PUBLICIDAD –AUSPICIO; 11. CONCURSO DE PRECIOS 019/17 ; 12. LICITACIÓN PUBLICA 08/15 - PROVEEDOR CERSOSIMO DARIO JAVIER; 13. ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS; 14. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES; 15. DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO.-\_\_\_\_\_

X.- Que a fs. 115/116, obra **Resolución N° 270-T.C.-20** dada en Acuerdo Ordinario N° 2783 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, mediante la cual se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. –\_\_\_\_\_

XI.- Que a fs. 121/123 y 125/128 lucen **Resoluciones N° 297-T.C.-20 y 311-T.C.-20** respectivamente, mediante las cuales se **DISPONE** habilitar los plazos administrativos en el Orden Interno y Externo, que fueran suspendidos en virtud del Art. 44º del Decreto N° 1204/2020 en virtud de la situación epidemiológica existente en la Provincia (COVID-19).-\_\_\_\_\_

XII.- Que a fs. 132/133 obra **Resolución N° 047-T.C.-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2802 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, mediante la cual se procede a **OTORGAR PRORROGA** a los Responsables del periodo y actuales.-\_\_\_\_\_





XIII. - Que a fs. 147/159, se presentan los Responsables contestando la vista conferida. - \_\_\_\_\_

XIV. - Que a fs. 165/180, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. \_\_\_\_\_

XV.- Que a fs. 183 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49° de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

XVI.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina Fernanda GAITÁN, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. \_\_\_\_\_

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a Cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la Manda Legal contenida en el Art. 41° de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- \_\_\_\_\_

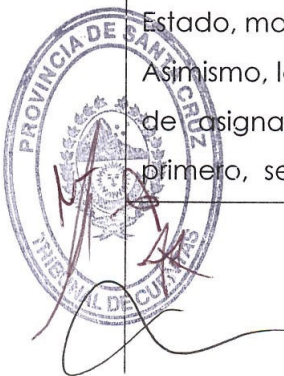
Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. \_\_\_\_\_

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a Formular la Observación correspondiente. - \_\_\_\_\_

En relación a lo expuesto, el Auditor aplica procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - \_\_\_\_\_

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarios del Estado, manejan bienes públicos". \_\_\_\_\_

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los Funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas



mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. \_\_\_\_\_

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la Rendición de Cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. \_\_\_\_\_

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. \_\_\_\_\_

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la Hacienda Pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a Rendir Cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la Hacienda Pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la Rendición de Cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". \_\_\_\_\_

Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de Actos Administrativos y Económicos producidos por el Municipio, tanto en su Ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. \_\_\_\_\_

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las Observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es compartido por quien suscribe, en los términos que seguidamente se exponen. \_\_\_\_\_





**SEGUNDO:** Con respecto a la Observación 1. **SALDO A TRANSFERIR**, de la comparación efectuada entre el Saldo a Transferir al Ejercicio 2017 obtenido en el apartado V "MOVIMIENTO DE FONDO" y el Saldo a transferir al siguiente Ejercicio obtenido en el apartado VI "COMPOSICIÓN DEL SALDO", se observó una diferencia de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 149.638,62).**-\_\_\_\_\_

Asimismo, se informó que el Saldo Inicial se encontraba sujeto a modificación como consecuencia de la diferencia originada en el Ejercicio anterior de **PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 319.143,54).**-\_\_\_\_\_

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:\_\_\_\_\_

Saldo 31-12-2016 Según Auditoria	\$ 32.905.962,54
Saldo Libro Bco. 31-12-2016	\$ 33.225.106,08
<b>Diferencia</b>	<b>\$ -319.143,54</b>

Saldo Inicial Según Auditoria	\$ 32.905.962,54
+ Ingresos del Ejercicio	\$258.456.887,82
- Egresos del Ejercicio	\$267.741.790,11
Saldo Según Auditoria al 31-12-2017	\$ 23.621.060,25
Saldo Libro Bco. 31-12-2017	\$ 23.471.421,63
<b>Diferencia</b>	<b>\$ 149.638,62</b>

Los Responsables debían informar los motivos que generan la diferencia anteriormente expuesta a los fines de reflejar la correcta situación Económica-Financiera del Municipio, remitiendo la documentación que certifique los ajustes correspondientes.-\_\_\_\_\_

De la comparación efectuada entre el Saldo a Transferir al Ejercicio 2017 obtenido en el apartado V "MOVIMIENTO DE FONDO" y el saldo a transferir al siguiente Ejercicio obtenido en el apartado VI "COMPOSICIÓN DEL SALDO", se observó una diferencia de **PESOS**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS  
CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 468.782,16).-\_\_\_\_\_**

A fs. 149 los Responsables informaron que la misma pertenece a  
registraiones faltantes las cuales se detallan a continuación:\_\_\_\_\_

• Gastos por operaciones con tarjetas Pendientes de contabilizar	\$ 334.912,65
• Incremento de fondos Fijos	\$ 5.700,00
• Diferencia de pago Retenciones IBB Transitoria	\$ 96.370,92
(Resultado corregida con el transcurso de los periodos)	
• Diferencia en OP 104 Y 105 entre retenido y pagado	\$ 54,00
• Diferencia en fecha de registraci3n	\$ 31.745,17
	<b>\$ 468.782,16</b>

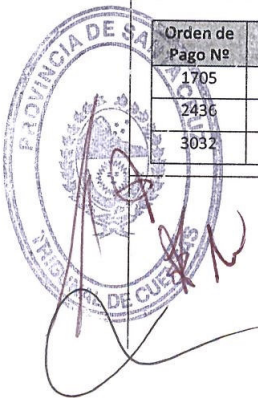
Registro contable 30/12/17 registrado financieramente en Ejercicio  
2018.-\_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables dar  
debido cumplimiento a la obligatoriedad de efectuar las  
registraiones financieras de los movimientos descriptos  
anteriormente en tiempo oportuno. Cabe se1alarse que presente  
Observaci3n se verific3 en el Ejercicio siguiente.-\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Con respecto a la Observaci3n **3. AYUDAS ECON3MICAS,**  
a trav3 del an3lisis de las Ordenes de Pago referida a Ayudas  
Econ3micas en general, si bien cuentan con la constancia de la  
recepci3n de los fondos por parte de los beneficiarios, en la mayor3a  
de los casos se detect3 la ausencia del Informe Socio-Econ3mico del  
beneficiario de la ayuda social, firmado por asistente social, que  
permita demostrar la necesidad de ayuda o asistencia, de la  
finalidad y del objeto social perseguido por la misma.-\_\_\_\_\_

Entre los casos detectados podemos mencionar:\_\_\_\_\_

Orden de Pago N°	Fecha de Orden de Pago	Beneficiario	Concepto	Importe
1705	26/04/2017	DIÁZ, HEYDI	Gastos de vivienda	\$ 2.000,00
2436	07/06/2017	MEDINA, NOELIA ELIZABET	Gastos de vivienda	\$ 500,00
3032	11/07/2017	CARVALLO, CARLOS	Compra de medicamentos	\$ 1.000,00



4352	22/09/2017	CHAILE, CELINDA CIPRIANA	Gastos de vivienda	\$ 1.000,00
4353	22/09/2017	VARGAS, EVA ISABEL	Gastos de vivienda	\$ 3.000,00
4354	22/09/2017	ROMERO, IVANA MERCED	Gastos de vivienda	\$ 2.500,00
4355	22/09/2017	CARVALLO, CARLOS	Compa de medicamentos	\$ 1.500,00
4779	12/10/2017	LOPEZ, VICTOR ARIEL	Gastos de vivienda	\$ 1.500,00

Los Responsables debían proceder a la implementación del procedimiento administrativo señalado, adjuntando a cada pedido de asistencia económica, Informe firmado por asistente social, que avale la situación Socio-Económica de la familia solicitante. Asimismo, debían remitir la documentación respaldatoria que permita constatar que los Fondos fueron utilizados para el fin requerido.-

Con referencia a la presente Observación, los Responsables comunicaron que las Órdenes de Pago N° 1705 – 2436 – 3032 – 4352 – 4353 – 4354 – 4355 y 4779/17 corresponden a pagos de Ayudas Financieras a familias de la localidad, remitiendo a la presente los pedidos de asistencia, Informe Socio-Económico e Instrumentos Legales.-

De la documentación remitida se infiere que la misma reúne las constancias que acreditan el estado de vulnerabilidad de los beneficiarios, a partir de los informes de situación Socio-Económica remitidos.-

Atento que conforme información obrante en este Organismo la Municipalidad dicto con posterioridad normativa en materia de Ayudas Económicas, en Ejercicios subsiguientes se verificará su debido cumplimiento en los términos allí establecidos.-

En virtud de lo expuesto, atento que no se da cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO -Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

PLATERO -Tesorera Municipal-; por inobservancia al Art. 20° de la Ley N° 500.-

**CUARTO:** Con respecto a la Observación **5. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE**, con respecto a la adquisición del combustible durante todo el año y de acuerdo al análisis de la muestra seleccionada, se advierte que en todas las Ordenes de Pago, en sus Decretos respectivos, sustentan que se procede a la Compra Directa del combustible debido a que se declarara desierto el Concurso de Precios N° 0026/2016 mediante Decreto N° 2111/16 para la provisión de combustible para el Parque Automotor Municipal, por cuanto las firmas proveedoras de dicho elemento no pueden mantener la colización del precio de sus productos en el corto plazo debido al constante aumento que registra el mercado, como también por la escasez en la entrega por parte de las empresas productoras de combustible. -

Cabe aclarar que en dichos considerandos se menciona un Concurso de Precios declarado desierto en el Ejercicio anterior, al ser un Periodo vencido, lo que corresponde es haber realizado un nuevo Concurso de Precios para el año en curso dado los montos de las compras.-

Con respecto a los Actos Administrativos se detectó en todos los casos que existen Facturas con fecha anterior a la realización de los Instrumentos Legales, las Órdenes de Compra son posteriores a las fechas de facturación, carecen de Nota de Pedido del Suministro y Autorizaciones, demostrando con esto que dichos Actos se realizaron con posterioridad a la compra y recepción de los insumos.-

A fs. 151 los Responsables en sus descargos hicieron referencia al concurso de precios N° 26/2016, el cual es declarado desierto mediante Decreto N° 2111/16, dado que tanto la Estación de Servicio



Sur Atlantic Oil S.A y la Estación de Servicio Piedrabuena, convocadas no presentaron oferta.-\_\_\_\_\_

Si bien esta situación habilita al Municipio a realizar la adquisición de combustible en forma directa, la contratación que encuentra justificativo es la inmediata posterior al declararse desierto el concurso. No pudiendo justificar las siguientes adquisiciones bajo esta excepción, debiendo proceder a realizar un nuevo procedimiento de contratación en función a la modalidad de contratación establecida en la normativa en vigencia, de acuerdo al monto presupuestado de las adquisiciones que se desean efectuar.-\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO - Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO -Tesorera Municipal-; por incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa en vigencia.-\_\_\_\_\_

**QUINTO:** Con respecto a la Observación **8. FECHA DEL DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO ANTERIOR A FECHA INSTRUMENTO LEGAL**, se pudo verificar que la fecha del Comprobante respaldatorio de las operaciones es anterior a la Fecha del Instrumento Legal que autoriza el gasto, esto denota una transgresión al circuito de contratación dado que se compromete el gasto y se paga sin estar el mismo autorizado por la autoridad competente.-\_\_\_\_\_

Asimismo, la Municipalidad en la mayoría de los casos, realiza las contrataciones bajo la modalidad de "Compra Directa" aludiendo a que es la única firma disponible para prestar el servicio. Independientemente de estos motivos, es necesario destacar que las contrataciones deben estar sujetas a la normativa vigente en materia de contrataciones, respetándose por un lado los montos límites





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

establecidos para las distintas modalidades de contratación (directa, concurso de precios, licitación privada y pública, según el caso) o exponiendo y justificando claramente los motivos o situaciones que permitan encuadrarse dentro de las excepciones del Artículo 26° de la Ley N° 760 que habilitan la contratación directa.-\_\_\_\_\_

Los Responsables no formularon descargo alguno sobre las transgresiones al circuito de contratación, donde se compromete el gasto y se paga sin estar el mismo autorizado anteriormente por la autoridad competente.-\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO - Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO -Tesorera Municipal-; por incumplimiento al Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**SEXTO:** Con respecto a la Observación **10. PUBLICIDAD - AUSPICIO**, mediante Orden de Pago N° 2024 de fecha 12/05/2017 se abonó la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** al Club Deportivo Hispano Americano (C.D.H.A.) en el marco del Convenio celebrado entre la Municipalidad y la institución deportiva. Dicho Convenio tiene el objeto de establecer un régimen publicitario entre las partes para acompañar al club en su participación en la Liga Nacional de Básquet en la temporada 2016-2017.-\_\_\_\_\_

De la Orden de Pago analizada se observó que si bien se encuentra la boleta original de depósito en la cual figura como beneficiario del depósito el C.D.H.A., la misma carece del Convenio Marco suscripto entre las partes, como así también documentación que permita constatar el auspicio efectuado por la Municipalidad.-\_\_\_\_\_

Asimismo, se solicitó se remita normativa en materia de Publicidad y/o auspicio que posea el Municipio, el Convenio Marco suscripto entre



las partes, como así también documentación que permita constatar el auspicio efectuado por la Municipalidad.-\_\_\_\_\_

Con respecto a la presente Observación los Responsable informaron que no fue posible adjuntar la Orden de publicidad correspondiente por haber resultado extraviada, sin embargo, adjuntaron el contrato celebrado entre el municipio y la Asociación Club Deportivo Hispano Americano e informe del área correspondiente por la cual se acredita el cumplimiento de la pauta publicitaria. -\_\_\_\_\_

Al respecto, se **RECOMIENDA** a los Responsables promover la reglamentación de procedimientos de contratación y modalidad de rendición en materia de publicidad y auspicio institucional, que permita identificar la debida constancia de certificación y/o documentación que acredite la prestación del servicio, como así también el carácter institucional de la contratación, la que deberá estar expresamente determinado en el contrato de publicidad que se suscriba, detallando en forma precisa el objeto del mismo y las cuestiones excluidas de la contratación.-\_\_\_\_\_

**SÉPTIMO:** Con respecto a la Observación **11. CONCURSO DE PRECIOS 019/17**, mediante Resolución N° 1664/17 de fecha 03 de octubre de 2017 se aprobó el llamado al Concurso N° 019/17 para la adquisición de 1000 pelotas de futbol N° 5, 400 pelotas de vóley y 600 muñecas articuladas tipo Barbie de 30 cm.-\_\_\_\_\_

Con fecha seis de Octubre de dos mil diecisiete se realizó el Acta de Apertura recepcionando dos ofertas de los proveedores "Distribuidora Posse" y "José Luis Antonini", resultando adjudicados el proveedor "Distribuidora Posse" por el ítems 3 por un total de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 57.600,00)** y el proveedor "José Luis Antonini" por los ítems 1 y 2 por la suma de **PESOS DOSCIENTOS**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 251.200,00)** mediante Resolución N° 1969/17 de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete.- \_\_\_\_\_

Sobre la presente actuación se observó, que por el monto de la contratación que asciende a **PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 308.800,00)**, correspondería haber realizado la misma mediante una Licitación Privada.- \_\_\_\_\_

Los Responsables remitieron Expediente de la adquisición de juguetes, e informan que, por un error administrativo, se procedió a realizar un concurso de precio cuando debiera ser una licitación privada.- \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación, y se considera procedente la aplicación de una **MULTA**, en los términos del Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO - Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO -Tesorera Municipal-; por incumplimiento de lo estipulado en la Ley de procedimientos N° 760 y su Decreto reglamentario N° 2352 /16.- \_\_\_\_\_

**OCTAVO:** Con respecto a la Observación **14. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES**, se ha constatado la falta de cumplimiento de la verificación de validez de los comprobantes emitidos, mediante la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("A.F.I.P."), en el enlace "Validez de Comprobantes", de acuerdo a lo normado por la **Resolución 174-T.C.-06.** - \_\_\_\_\_

En éste sentido se advirtió y notificó a los Responsables que los comprobantes que prueban la efectiva Inversión de los Fondos, deben cumplir con las formalidades y requisitos impuestos por las normas tributarias. En razón de ello, deben arbitrar las medidas necesarias que permitan verificar, previo a la cancelación de cualquier erogación, que las facturas o documentos equivalentes se ajusten en todos los casos a los requisitos impuestos por las normativas



impositivas en cuanto a facturación se refieran, para lo cual deberán indefectiblemente dar cumplimiento a la Resolución citada, como paso previo a la cancelación de las Facturas "A", "B" (no emitidas por controladores fiscales), "C", las Facturas "M", y las que en un futuro incorpore la A.F.I.P. en su página Web, adjuntando en la Orden de Pago, la constancia que así lo acredite.-\_\_\_\_\_

Con respecto a la presente Observación los Responsables informaron que previo a la realización de cada Erogación, el Municipio procede a verificar que la Factura o comprobante equivalente de los proveedores, se ajusten en todos los casos a los requisitos impuestos por las normativas impositivas, como así también mencionan que la verificación no se adjunta a la Orden de Pago, pero si se mantienen en resguardo en su archivo, pudiendo remitir cualquiera de las que las autoridades que así lo requieran. -\_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto, se **RECOMIENDA** a los Responsables adjuntar a cada Expediente de pago la constancia de la verificación de la validez de los comprobantes emitidos.-\_\_\_\_\_

**NOVENO:** Con respecto a la Observación **15. DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al ISPRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio. \_\_\_\_\_

Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y Movimientos que componen los Saldos al Cierre de cada Ejercicio. Paralelamente incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2401. \_\_\_\_\_

Por último, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos, por los conceptos señalados, como así





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782. \_\_\_\_\_

En el Informe, se debían acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de Pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. \_\_\_\_\_

Los Responsables adjuntaron detalle de la deuda correspondiente a la Caja de Previsión Social y a la Caja de Servicios Sociales, en concepto de Aportes y Contribuciones, individualmente desde el año 2001 al 2017, correspondiendo al presente Ejercicio el siguiente monto: \_\_\_\_\_

**DEUDA C.P.S**

Personal	Patronal
\$ 29.048.622,87	\$ 33.195.576,50

**DEUDA C.S.S**

Personal	Patronal
\$ 10.938.194,09	\$ 12.448.341,19

No habiendo informado debidamente a la Auditoria la totalidad de los requerimientos formulados en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la modificación introducida por **Resolución N° 256-T.C.-99**, es obligatoria la instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. \_\_\_\_\_

Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por **Resolución N° 283-T.C.-94**, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del



*[Firma manuscrita]*

último Cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio Financiero y discriminado por Partida, Acreedor y Monto, registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que el Artículo 101° de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las Rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el Pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la **Resolución N° 378-T.C.-14** que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. \_\_\_\_

\_\_\_\_ Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. \_\_\_\_\_

Atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018 Caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**". - \_\_\_\_\_

En el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de Piedrabuena a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO -Contadora Municipal-; a la Sra. Lorena Noemí PLATERO -Tesorera Municipal-; por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. - \_\_\_\_\_

Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los Funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los Informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". \_\_\_\_\_





**DÉCIMO:** Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas del Municipio de Comandante Luis Piedrabuena, con las Recomendaciones referidas y Aplicación de las Multas señaladas. \_\_

Que en uso de la palabra la Señora **Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUO** expresa: "Con respecto a la Observación **"3) AYUDAS ECONÓMICAS"**, disiento con la solución otorgada al caso: Analizada la documentación, Los Responsables comunican que las órdenes de pago N° 1705-2436-3032-4352-4353-4354-4355- y 4779/17 corresponden a Pagos de Ayudas Financieras a familias de la localidad, remitiendo los pedidos de asistencia, Informe socio-económico e Instrumentos Legales, no así los comprobantes respaldatorios a fin de constatar que el objeto por el cual se otorgó la ayuda fue cumplimentado. \_\_\_\_\_

Conforme a lo expuesto, no pueden los pagos ser tenidos por válidos ni por suficiente la rendición efectuada, correspondiendo por las Órdenes de Pago 4352-4353-4354, 4355- Y 4779/17 , la formulación de Cargo Solidario, por la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00), mas actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso Judicial, tasa pasiva, que publica el banco central de la República Argentina, en los Términos del Artículo 19º inciso c de la Ley N° 500, para la Señora OVIEDO Marina Noelia, Contadora Municipal, y Sra. PLATERO Lorena Noemí, Tesorera Municipal. \_\_\_\_\_  
Es mi voto." \_\_\_\_\_

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES**, adhieren a lo expresado por la Vocal informante.- \_\_\_\_\_

Que en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente y por mayoría de votos, se resuelve dictar la siguiente siguiente: \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N°662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA** correspondiente al **EJERCICIO 2017** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 32.905.962,54)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 258.456.887,82)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CON ONCE CENTAVOS (\$ 267.741.790,11).**- \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que se transfiere al Ejercicio 2018 un Saldo de **PESOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$23.471.421,63)**, con las salvedades expuestas en el Considerando SEGUNDO. - \_\_\_\_\_

**TERCERO APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a cada uno de las Responsables, a la Sra. Marina Noelia OVIEDO (DNI: 28.015.436) -Contadora Municipal-; y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO (DNI: 26.785.063) -Tesorera Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en el punto TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO Y NOVENO del Considerando. \_\_\_\_\_





**CUARTO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por las Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13" CUIT 30-67367443-3 CBU 0860001101800041606372 debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**QUINTO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD** a la Sra. Marina Noelia OVIEDO (D.N.I. N° 28.051.436) y a la Sra. Lorena Noemí PLATERO (DNI: 26.785.063), conforme lo actuado.- \_\_\_\_\_

**SEXTO: RECOMENDAR** a los Responsables de la administración de la Municipalidad de Comandante Luis Piedrabuena, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando SEGUNDO, SEXTO Y OCTAVO del presente. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO: INCORPORAR** el presente a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018** caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL.**", todo ello, conforme los argumentos vertidos en el Considerando NOVENO. \_\_\_\_\_

**OCTAVO: INFORMAR** y **REQUERIR** la determinación de la deuda del Municipio de Comandante Luis Piedrabuena a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, correspondiente al Ejercicio 2017. **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando NOVENO. \_\_\_\_\_

**NOVENO: NOTIFICAR** a los Responsables del período y actual. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de Comandante Luis Piedrabuena, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al






Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Señor Interventor de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: \_\_\_\_\_ **ARCHÍVESE.** \_\_\_\_\_

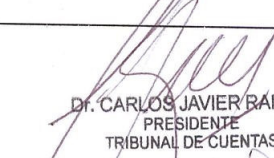
**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL-; Y LA C.P. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL--**

  
Dra. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS